



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1199
RADICADO N°. 2021-00125-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 23 de marzo del año en curso (consecutivo No. 8), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 24 de marzo del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL - instaurado por MAXIBIENES S.A.S. en contra de FORRETODO S.A.S. representada legalmente por la señora NOELIA DEL SOCORRO ISAZA VALENCIA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos comoquiera que la demanda se encuentra digital.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez